

República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Ley 70 / 79

RESOLUCIÓN No. 08 de 2021

(7 de mayo de 2021)

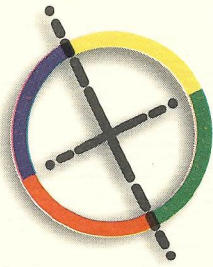
Por medio de la cual se aprueba una licencia temporal para el ejercicio profesional de la topografía en Colombia.

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

En ejercicio de las facultades conferidas por lo dispuesto en la ley 70 de 1979 y lo establecido en la Resolución 11 de 2012 del CPNT modificada parcialmente por la Resolución 04 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA -CPNT, es un órgano **sui generis**, autónomo e independiente, creado por la Ley 70 de 1979, de derecho público, sin personería jurídica, de conformación mixta, que forma parte de la administración pública y en tenor en lo preceptuado en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, ejerce las funciones públicas permanentes de inspección, vigilancia y control del ejercicio de la profesión del topógrafo, con fundamento en la función de policía administrativa, apoya y promueve el ejercicio legal de la profesión de topografía protegiendo a la población de eventuales malas prácticas que puedan implicar riesgo social; es el responsable de expedir las licencias profesionales, resoluciones, y demás actos administrativos que autorizan al profesional ejercer la profesión en todo el territorio colombiano.
2. Que el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA -CPNT, es el órgano que apoya y promueve el ejercicio legal de la profesión de topografía y protege a la población de eventuales malas prácticas que puedan implicar riesgo social; es el responsable de expedir las licencias profesionales y realizar inspección, vigilancia y control en todo el país para garantizar el buen ejercicio de la profesión y le confiere, en su artículo 8, de manera expresa las funciones de “a) *Dictar sus propios reglamentos; c) Expedir la Licencia de Topógrafos a todos los profesionales que reúnan los requisitos señalados por la presente Ley; d) Cancelar las Licencias a los Topógrafos que no se ajusten a los requisitos determinados por la presente Ley y g) Velar por el cumplimiento de la presente Ley*”.
3. Que entre las funciones principales establecidas del CPNT, está la de expedir Matriculas Profesionales a los topógrafos tanto nacionales como extranjeros que cumplan con los requisitos que la Ley 70 de 1979 ha establecido en su artículo 2; además, expedir certificados de vigencia de la licencia donde se verifican los antecedentes disciplinarios como profesional.
4. Que de acuerdo con la Ley 70 de 1979, en el artículo 10, se establece que quien no tenga licencia profesional expedida por el CPNT, conforme a lo establecido por la ley, NO podrá ejercer la profesión de Topógrafo, ni desempeñar las funciones establecidas en esta Ley, ni hacer uso del título. Señalando que la violación



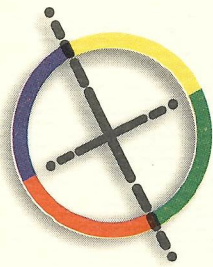
República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

- de esta disposición será sancionada de acuerdo con las normas que castigan el ejercicio ilegal de una profesión.
5. Que el Título II, Capítulo III, de la Ley 842 de 2003, regula lo atinente a la expedición y trámite de las licencias temporales de los profesionales de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, al cual mediante la presente se acoge del CPNT.
 6. Que, en virtud de lo anterior, el CPNT profirió las Resoluciones No. 3 y 4 de 2021, mediante las cuales se regula el procedimiento y cobro para la expedición de las matrículas profesionales temporales a los profesionales de la topografía extranjeros que requieran ejercer en Colombia.
 7. Que el Consejo Profesional Nacional de Topografía CPNT recibió solicitud por parte de la empresa Ernst & Young – RY Colombia, en calidad de intermediaria de la compañía CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S Z.E.S.E, identificada con NIT: 901381111-1, solicitando aprobación de la matrícula profesional temporal para el profesional señor JOAQUIM ALBANO TORRES MESQUITA BORGES DE MACEDO mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, identificado con el pasaporte No. CA461927.
 8. Que la empresa adjunto con la solicitud la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 04 de 2021.
 9. Que la empresa adjuntó con la solicitud certificado de pago de las tarifas del trámite para la expedición de las Licencias Temporales a profesionales de la Topografía extranjeros que pretendan ejercer la profesión en el territorio nacional de manera temporal, en la vigencia del 2021, establecido en la Resolución No. 3 de 2021.
 10. Que una vez verificada la solicitud y los documentos soporte, se evidencia que se ajustan a lo establecido en la Resolución No. 04 de 2021, que tiene por objeto establecer y regular el procedimiento interno del CPNT para la expedición de las Licencias Temporales a profesionales de la Topografía extranjeros que pretendan ejercer la profesión en el territorio nacional de manera temporal, de conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 2 de la Ley 70 de 1979 y de manera complementaria conforme con lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, de la Ley 842 de 2003.
 11. Que según se desprende de la documentación aportada con la solicitud, el señor JOAQUIM ALBANO TORRES MESQUITA BORGES DE MACEDO, acredita certificación profesional de Técnico en Topografía, según diploma expedido por La Agencia Nacional de Cualificación y Educación Profesional, IP (ANQEP, IP) de Portugal, legalizado y apostillado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia el 23 de noviembre de 2020.
 12. Que por lo anterior, la junta del CPNT en sesión ordinaria del 7 de mayo de 2021, según consta en acta 007, estudio la solicitud presentada y al encontrarla ajustada, aprobó la expedición de la misma. La cual se concreta en el presente acto administrativo, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: APROBAR la expedición de la matrícula profesional temporal para el profesional señor JOAQUIM ALBANO TORRES MESQUITA BORGES DE MACEDO mayor de edad, de nacionalidad



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

portuguesa, identificado con el pasaporte No. CA461927, la cual fue solicitada por de la empresa Ernst & Young – EY Colombia, en calidad de intermediaria de la compañía CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S Z.E.S.E, identificada con NIT: 901381111-1, está última empleadora del señor Albano Torres.

Artículo Segundo: APROBAR la expedición de la matrícula profesional temporal para el profesional señor JOAQUIM ALBANO TORRES MESQUITA BORGES DE MACEDO mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, identificado con el pasaporte No. CA461927, que tendrá una duración y validez por el término de un año contado a partir de la expedición de la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 04 de 2021.

Artículo Tercero: Que la presente aprobación se otorga al extranjero para realizar las actividades correspondientes al contrato de trabajo que a continuación se relacionan, de conformidad con la documentación presentada con la solicitud:

EMPRESA CONTRATANTE: CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S Z.E.S.E, identificada con NIT: 901381111-1

CONTRATO: INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DIRECCIÓN, MANEJO Y CONFIANZA

LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: PARQUE EÓLICO WINDPESHI - URIBIA, LA GUAJIRA - COLOMBIA

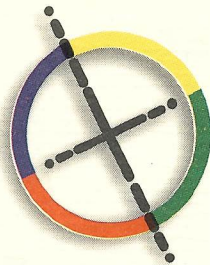
OBJETO DEL CONTRATO: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar el cargo de Topógrafo.

FUNCIONES:

- I. Velar por la correcta aplicación del procedimiento de topografía.
- II. Elaborar correspondientes protocolos asociados a la actividad.
- III. Capacitar e instruir a todo el personal involucrado en la actividad sobre los riesgos de manera que ese realice la operación de forma adecuada y segura.
- IV. Informar de inmediato a su supervisor directo, cuando se detecten condiciones o acciones de riesgo; que puedan ser potencialmente peligrosas, tanto para su integridad física, como para los diferentes recursos dispuestos incluyendo el medio ambiente.

Artículo Cuarto: Las actividades en Topografía del extranjero estarán limitadas a la vigencia del Permiso Temporal, de manera única y exclusiva para el desarrollo del contrato y funciones señaladas en el artículo tercero de la presente resolución, **siempre que se trate del mismo empleador.**

Parágrafo: La Licencia o matrícula Especial Temporal únicamente habilita al extranjero para el ejercicio del cargo o trabajo señalado por la empresa al momento de presentar la solicitud. En el evento en que el extranjero cambie de empresa o de proyecto, durante la vigencia de la Licencia Especial Temporal, deberá tramitar una nueva solicitud de licencia en los términos del artículo 5 de la Resolución 04 de 2021.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

Artículo Quinto: NOTIFICAR la presente resolución al señor JOAQUIM ALBANO TORRES MESQUITA BORGES DE MACEDO mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, identificado con el pasaporte No. CA461927, a través de su empleador la empresa CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S Z.E.S.E, identificada con NIT: 901381111-1, que para el presente acto se encuentra representado por ERNST & YOUNG COLOMBIA.

Parágrafo 1: La notificación de que trata el presente artículo se realizará a través de correo mail certificado a las siguientes direcciones de correo electrónico autorizadas para tal fin: David.Acuna.Mayorga@co.ey.com, Natalia.Pedraza@co.ey.com

Parágrafo 2: Frente a la presente resolución solo procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Artículo Sexto: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de mayo de 2021.

WILMAR DARÍO FERNÁNDEZ GÓMEZ
Presidente

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

Elaboró: Johana Alexandra Pedraza Acevedo – Abogada
Revisó y aprobó: Luis Alejandro Zafra Jaramillo – Director Ejecutivo